

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 27 - Año II - Legislatura I - 1 de junio de 1984

SUMARIO

I. Proyectos y proposiciones de ley

Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón 446
Dictamen de la Comisión Institucional sobre el

Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón 449

II. Proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 36/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Zapatero González, sobre los criterios técnicos de la Consejería de Sanidad para autorizar o denegar solicitudes de construcción de nichos mortuorios modulares prefabricados, publicada en el BOCA núm. 22, de 26 de abril de 1984 454

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lan-

zuela Espinosa sobre ayudas para las explotaciones agrarias afectadas por la sequía, publicada en el BOCA núm. 6, de 17 de octubre de 1983 456

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta núm. 39/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Alierta Izuel, sobre la responsabilidad de la Diputación General de Aragón respecto a la ejecución del Programa Económico Regional, publicada en el BOCA núm. 25, de 16 de mayo de 1984 456

III. Otros documentos

Resolución de la Presidencia sobre normas de organización del trabajo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón 457

I. PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Informe de la Ponencia relativo al Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100, 2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, relativo al Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.

Zaragoza, 24 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

INFORME DE LA PONENCIA

A LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón, integrada por los Diputados D. Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; D. Jesús Agustín Tremps, del G.P. Popular; D. Emilio Eiroa García, del G.P. Aragonés Regionalista y D. Antonio de las Casas Gil, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

Exposición de motivos.— Se han presentado dos enmiendas: la núm. 1 del G.P. Socialista, que es retirada y la núm. 2 del G.P. Mixto, que es aceptada unánimemente por la Ponencia, por lo que debe añadirse un párrafo final con el texto contenido en la enmienda reseñada.

Artículo 1.º.— A este precepto se han presentado las siguientes enmiendas: núm. 3 del G.P. Aragonés Regionalista, núm. 4 del G.P. Popular, núm. 5 del G.P. Aragonés Regionalista y núm. 6 del G.P. Mixto. Con todas ellas y con el texto del proyecto, la Ponencia propone a la Comisión un nuevo texto de carácter transaccional, de forma que el artículo 1.º queda redactado como sigue:

“1.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 14,2 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Aragón, rigiéndose por los preceptos contenidos en la presente Ley y normas reglamentarias que la desarrollen.

2.— El Consejo Asesor de RTVE en Aragón tiene como funciones básicas la asistencia al Delegado Territorial de RTVE en Aragón y la representación de los intereses de la Comunidad Autónoma en dicho Ente Público estatal.

3.— A todos los efectos, la denominación oficial es la de Consejo Asesor de RTVE en Aragón.”

Artículo 2.º.— Las enmiendas presentadas al artículo 2.º han sido las que a continuación se expresan:

— Al apartado a), la núm. 7 del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada.

— Al apartado b): la núm. 8 del G.P. Mixto y la núm. 9 del G.P. Aragonés Regionalista. Con ambas y el Proyecto, la Ponencia eleva a la Comisión un nuevo texto de carácter transaccional de forma que el apartado b) queda redactado como sigue:

“Estudiar y formular las recomendaciones sobre las necesidades y la capacidad de Aragón para alcanzar la descentralización adecuada de los servicios de Radio Televisión, tanto en lo que se refiere a la programación como a la infraestructura de la red de comunicaciones, especialmente por lo que se refiere a la cadena estatal de Radio Cadena Española, conforme a lo establecido en el artículo 14, 2 del Estatuto de la Radio y Televisión.”

— Al apartado c): Igualmente la Ponencia propone a la Comisión un texto transaccional entre el Proyecto y la enmienda núm. 11 del G.P. Popular, de forma que el apartado c) queda modificado en lo que a continuación se expresa:

“Elevar, al menos cada seis meses, al Consejo de Administración de RTVE...”

— Al apartado d) se presentan las enmiendas núm. 12 del G.P. Aragonés Regionalista y núm. 13 del G.P. Popular, que son transaccionadas con el texto del Proyecto, por lo que la Ponencia propone a la Comisión la siguiente redacción del apartado d):

“Emitir parecer, con carácter previo, sobre el nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en Aragón y respecto al nombramiento de cada Director de los diferentes Medios (RNE, RCE y TVE) de RTVE en el territorio de Aragón.”

— Igualmente, propone la Ponencia la adición de nuevo apartado d) bis) al admitir la enmienda núm. 14 del G.P. Mixto con ligeras modificaciones, por lo que dicho apartado d) bis queda como sigue:

“Asesorar, en su caso, sobre la propuesta de nombramiento de delegados provinciales del Ente Público, caso de producirse éstos.”

— Al apartado e) del artículo 2.º se presenta por el G.P. Aragonés Regionalista la enmienda núm. 15, que es aceptada por unanimidad por la Ponencia, por lo que dicho apartado e) del Proyecto decae y es sustituido por el texto contenido en la enmienda citada.

— Los apartados f) y g) del Proyecto permanecen idénticos al no haberse presentado enmiendas.

— El apartado h) es sustituido por el texto contenido en la enmienda núm. 10 del G.P. Mixto, proponiendo la Ponencia a la Comisión con carácter transaccional, que dicha enmienda pase a ser el apartado h) del artículo 2.º.

— El apartado i) permanece idéntico al retirarse por el G.P. Mixto la enmienda núm. 19 presentada al mismo.

— Apartado j). A dicho apartado se han presentado las enmiendas siguientes:

Núm. 16 del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, y la abstención del G.P. Popular, votando a favor únicamente el Grupo enmendante.

Núm. 17 del G.P. Socialista, que es admitida por la Ponencia al votar a favor los GG.PP. Socialista y Mixto, abstenerse el Popular y hacerlo en contra el G.P. Aragonés Regionalista, por lo que el apartado j) del Proyecto se suprime por la Ponencia.

Ahora bien, aun cuando el apartado j) del texto original ha sido suprimido, la Ponencia sugiere a la Comisión la conveniencia de alcanzar entre las enmiendas núm. 16 y el Proyecto un texto transaccional que, recogiendo el espíritu de la enmienda pudiera incorporarse como Disposición Transitoria.

— Adición de un apartado k). La Ponencia propone a la Comisión la incorporación de un apartado k) de carácter transaccional con la enmienda núm. 18 del G.P. Mixto con el texto que a continuación se indica:

“Estudiar fórmulas para sugerir espacios institucionales en favor de la promoción y de un mejor conocimiento por la opinión pública del contenido y desarrollo de la autonomía de Aragón y de su Estatuto”.

Artículo 3.º.— El artículo 3.º es propuesto por la Ponencia en el sentido que posteriormente se expresa, al transaccionar el texto original con las enmiendas núm. 20 del G.P. Popular y núm. 21 del G.P. Aragonés Regionalista:

“En materia de personal, el Consejo Asesor de RTVE en Aragón informará, en su caso, a petición del Delegado Territorial, sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de personal de RTVE en Aragón.

b) Los criterios de selección de personal, basados en los principios de igualdad, capacidad y méritos.

c) Los criterios de adscripción de destinos, ascensos, traslados y en general sobre las condiciones de trabajo del personal cuando éstas afecten a las plantillas de RTVE en Aragón”.

Artículo 4.º.— De igual forma que en el precepto anterior, la Ponencia propone a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes el texto de carácter transaccional, con la enmienda núm. 22 del G.P. Aragonés Regionalista, que queda como sigue:

“1.— El Consejo Asesor de RTVE en Aragón tiene como función específica el estudio y seguimiento de RTVE por lo que se refiere a la adecuación al régimen autonómico.

2.— Elaborará anualmente una Memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los Medios, las actuaciones que el ente público RTVE hubiera llevado a cabo en Aragón y cualesquiera otra cuestión que estimare de interés.

3.— La Memoria será remitida a las Cortes de Aragón, a la Diputación General, al Consejo de Administración del Ente Público y al Delegado Territorial de RTVE en Aragón”.

— Por su parte, la enmienda núm. 23 del Grupo Popular se retira por el Grupo enmendante.

Artículo 5.º.— A dicho precepto se han presentado las siguientes enmiendas:

— Núm. 24 del Grupo Parlamentario Socialista que es aceptada unánimemente por la Ponencia, por lo que al final del 2.º apartado debe añadirse la frase “siendo preceptiva su publicación en el BOA”.

— Núm. 25 del Grupo Popular que es igualmente admitida por la Ponencia por unanimidad, por lo que el punto 3) del artículo 5.º queda redactado en el sentido propuesto en dicha enmienda.

— Núm. 26 del Grupo Mixto que es transaccionada con el texto original y la enmienda núm. 27 del Grupo Popular, proponiendo la Ponencia a la Comisión una nueva redacción del apartado 4) del artículo 5.º en el sentido siguiente:

“La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, con empresas de producción, distribución o comercialización de programas filmados, registrados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier clase de entidad relacionada con el suministro y la dotación de material de programas a RTVE y sus sociedades. También es incompatible con cualquier tipo de relación laboral con RTVE y sus sociedades, y con la prestación de cualquier servicio a dicho Ente Público”.

— Núm. 28 del Grupo Popular proponiendo la modificación del apartado 5) del artículo 5.º es rechazada por la Ponencia en aplicación del artículo 92 del Reglamento de las Cortes, al producirse empate entre los votos a favor de la enmienda de los Grupos Popular, Aragonés Regionalista y Mixto, y la votación en contra de la misma del Grupo Socialista.

— Núm. 29 del Grupo Socialista al apartado 5) que es aceptada unánimemente por la Ponencia, por lo que debe añadirse la expresión “será apreciada y declarada por las Cortes de Aragón”.

— Núm. 30 del Grupo Socialista proponiendo la adición de un apartado 6) al artículo 5.º es admitida por la Ponencia en el sentido que a continuación se expresa:

“6.— El desempeño de la función de miembro del Consejo Asesor no tendrá carácter retribuido, percibiendo sólo dietas por asistencia a las sesiones y gastos de desplazamiento”.

Artículo 6.º.— A dicho precepto se han presentado las enmiendas núm. 31 del Grupo Aragonés Regionalista y núm. 32 del Grupo Socialista, ambas al apartado 2), que al ser transaccionadas con el texto del Proyecto postulan la adición a éste de la frase siguiente: “para su elección se adoptará el mismo procedimiento establecido para Presidente y Vicepresidente”.

Artículo 7.º.— Al artículo 7.º se han presentado las enmiendas que a continuación se indican:

— Al apartado 1) las núm. 33 del Grupo Popular y núm. 34 del Grupo Mixto, siendo admitidas por unanimidad ambas por la Ponencia, por lo que el apartado 1) queda redactado de la forma siguiente:

“A las sesiones del Consejo Asesor podrá asistir el Delegado Territorial de RTVE, con voz pero sin voto”.

— Al apartado 2) se presentan las siguientes:

— Núm. 35 del Grupo Mixto que resulta rechazada por aplicación del artículo 92 del Reglamento de las Cortes, al votar en contra el Grupo Socialista y hacerlo a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Núm. 36 del Grupo Aragonés Regionalista que es aceptada unánimemente por la Ponencia, de igual forma que la núm. 38 del Grupo Socialista, por lo que, al admitir ambas y retirarse la núm. 37 del Grupo Popular, el apartado 2) del artículo 7.º es redactado por la Ponencia en la forma siguiente:

“El Consejo Asesor, por conducto del Presidente, podrá pedir información a los organismos o las personas competentes en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consideración y a su estudio. La negativa a prestar la debida información reclamada se reflejará en la Memoria anual que el Consejo Asesor debe realizar”.

— Al apartado 3) se ha presentado la enmienda núm. 39 del Grupo Aragonés Regionalista que es admitida unánimemente por la Ponencia, por lo que dicho apartado debe ser redactado en el sentido propuesto en la enmienda citada.

— La enmienda núm. 40 del Grupo Mixto proponiendo la adición de un nuevo artículo 7.º bis es aceptada por unanimidad por la Ponencia, por lo que al texto del Proyecto debe añadirse un nuevo precepto.

Artículo 8.º.— Permanece el texto al no haberse presentado enmiendas.

— La enmienda núm. 41 del Grupo Aragonés Regionalista proponiendo la adición de un nuevo artículo, el artículo 9, es retirada.

Disposición transitoria.— Subsiste el texto al no haberse presentado enmiendas.

Disposición final primera.— No existen enmiendas. Permanece el texto.

Disposición final segunda.— Permanece el texto al retirarse la enmienda núm. 43 del Grupo Mixto.

— Con la enmienda núm. 42 del Grupo Mixto y el Texto del Proyecto, la Ponencia prepara la introducción de una nueva Disposición final primera redactada como sigue:

— “La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado”.

Zaragoza, 18 de mayo de 1984.

Los Diputados
ANTONIO PIAZUELO PLOU
JESUS AGUSTIN TREMPES
EMILIO EIROA GARCIA
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

Proyecto de Ley reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 4/84, de 10 de enero, reguladora del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, previene la creación de un Consejo Ase-

sor nombrado por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, cuya composición se determinará por Ley territorial.

La presente Ley pretende dar cumplimiento a dicha obligación legal, regulando en consecuencia la composición y las funciones del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.

Este Consejo Asesor ofrece una consideración dual: es representante de los intereses de la Comunidad Autónoma en RTVE, y por otra parte se constituye en órgano asesor del Delegado Territorial de RTVE en la Comunidad Autónoma. Al atribuirse legalmente a la Comunidad Autónoma la designación de los miembros componentes de dicho Consejo Asesor, se están reconociendo implícitamente las facultades normativas que respecto a él corresponden a la misma, cuyo ejercicio se pretende a través de la presente Ley.

En consecuencia, de acuerdo con los párrafos 3 y 4 del artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón y del artículo 14 de la Ley 4/1980, reguladora del Estatuto Jurídico de Radio y Televisión Española, con la presente Ley se regula el Consejo Asesor de RTVE en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 1.º.- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14,2 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Aragón, rigiéndose por los preceptos contenidos en la presente Ley y normas reglamentarias que lo desarrollen.

2. El Consejo Asesor de RTVE en Aragón tiene como funciones básicas la asistencia al Delegado Territorial de RTVE en Aragón y la representación de los intereses de la Comunidad Autónoma en dicho Ente Público estatal.

3. A todos los efectos, la denominación oficial es la de Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Aragón.

Artículo 2.º.- El Consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar al Delegado Territorial sobre la propuesta de programación específica y de horario de radio y televisión en Aragón, que éste habrá de elevar al Director General de RTVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de la Radio y la Televisión. Las recomendaciones del Consejo Asesor acompañarán, en todo caso, a la propuesta que el Delegado Territorial eleve al Director General de RTVE.

b) Estudiar y formular las recomendaciones sobre las necesidades y la capacidad de Aragón para alcanzar la descentralización adecuada de los servicios de Radio Televisión, tanto en lo que se refiere a la programación como a la infraestructura de la red de comunicaciones, especialmente por lo que se refiere a la cadena estatal de Radio Cadena Española, conforme a lo establecido en el artículo 14-2 del Estatuto de la Radio y Televisión.

c) Elevar, al menos cada seis meses, al Consejo de Administración de RTVE los criterios relativos a la aplicación por éste en el ámbito de Aragón de los derechos reconocidos en los artículos 8.1.k, y 24 del Estatuto de RTVE.

d) Emitir parecer, con carácter previo, sobre el nombramiento del Delegado Territorial de RTVE en Aragón y respecto al nombramiento de cada Director de los diferentes Medios (RNE, RCE y TVE) de RTVE en el territorio de Aragón.

d) bis) Asesorar, en su caso, sobre la propuesta de nombramiento de delegados provinciales del Ente Público, caso de producirse éstos.

e) Asesorar y asistir directamente al Delegado Territorial de RTVE en Aragón en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en todo el ámbito territorial de Aragón de los programas que se emitan, así como en la financiación de los mismos y, en general, en todas las demás cuestiones relativas a las competencias y funciones inherentes a su cargo.

f) Informar al Delegado Territorial sobre el cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4.º del Estatuto de la Radio y Televisión, así como sobre la correcta ejecución de las resoluciones y acuerdos a los que puede dar lugar la aplicación del apartado a) de este artículo.

g) Emitir parecer con carácter previo al nombramiento de los representantes que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en los Consejos Asesores Estatales de RNE, RCE y TVE, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Estatuto de la Radio y la Televisión.

h) Conocer con suficiente antelación los planes anuales de Programación específica, así como los horarios de emisión, los anteproyectos de presupuestos y las memorias anuales de RTVE en Aragón y de sus sociedades. Sobre todo ello, el Consejo Asesor elaborará el correspondiente informe que, en todo caso, se adjuntará a la propuesta que se eleve al Director General de RTVE.

i) Con carácter general, elevar al Consejo de Administración de RTVE a través del Delegado Territorial de RTVE en Aragón, las recomendaciones que estime oportunas.

j) Estudiar fórmulas para sugerir espacios institucionales en favor de la promoción y de un mejor conocimiento por la opinión pública del contenido y desarrollo de la autonomía de Aragón y de su Estatuto.

Artículo 3.º.- En materia de personal el Consejo Asesor de RTVE en Aragón informará, en su caso, a petición del Delegado Territorial, sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de personal de RTVE en Aragón.

b) Los criterios de selección de personal, basados en los principios de igualdad, capacidad y méritos.

c) Los criterios de adscripción de destinos, ascensos, traslados y en general sobre las condiciones de trabajo del personal cuando éstas afecten a las plantillas de RTVE en Aragón.

Artículo 4.º.- 1. El Consejo Asesor de RTVE en Aragón tiene como función específica el estudio y seguimiento de RTVE por lo que se refiere a la adecuación al régimen autonómico.

2. Elaborará anualmente una Memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los Medios, las actuaciones que el Ente Público RTVE hubiera llevado a cabo en Aragón y cualesquiera otra cuestión que estimare de interés.

3. La Memoria será remitida a las Cortes de Aragón, a la Diputación General de Aragón, al Consejo de Administración del Ente Público y al Delegado Territorial de RTVE en Aragón.

Artículo 5.º.- 1. El Consejo Asesor de RTVE en Aragón consta de doce miembros designados por las Cortes de Aragón y nombrados por el Presidente de la Diputación General para la legislatura correspondiente.

La designación se efectuará en proporción al número de Diputados de cada Grupo Parlamentario, aplicando el sistema de representación proporcional pura, siendo preceptiva su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Una vez finalizada la legislatura, los miembros del Consejo Asesor cesantes continuarán ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos hayan tomado posesión de su cargo.

3. Si se producen vacantes, se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo, y por el tiempo que quede de mandato.

4. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, con empresas de producción, distribución o comercialización de programas filmados, registrados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier clase de entidad relacionada con el suministro y la dotación de material de programas a RTVE y sus sociedades. También es incompatible con cualquier tipo de relación laboral con RTVE y sus sociedades y con la prestación de cualquier servicio a dicho Ente Público.

5. La incompatibilidad de los miembros del Consejo Asesor será apreciada y declarada por las Cortes de Aragón.

6. El desempeño de la función de miembro del Consejo Asesor no tendrá carácter retribuido, percibiendo sólo dietas por asistencia a las sesiones y gastos de desplazamiento.

Artículo 6.º.- 1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente, por orden de votos, los dos que hayan obtenido un número más elevado de votos.

2. El Consejo Asesor elegirá un Secretario con las funciones propias del cargo. Para su elección se adoptará el mismo procedimiento establecido para Presidente y Vicepresidente.

3. El Presidente ostenta la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente lo sustituirá, para todos los efectos, en caso de vacante, de ausencia o de enfermedad.

Artículo 7.º.— 1. A las sesiones del Consejo Asesor podrá asistir el Delegado Territorial de RTVE, con voz pero sin voto.

2. El Consejo Asesor, por conducto del Presidente, podrá pedir información a los organismos o las personas competentes en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consideración y a su estudio. La negativa a prestar la debida información reclamada se reflejará en la Memoria anual que el Consejo Asesor debe realizar.

3. El Consejo Asesor de RTVE en Aragón adoptará los procedimientos adecuados para conocer el estado de opinión de los usuarios de RTVE, como tales, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.º, bis.— El funcionamiento del Consejo Asesor se regulará de acuerdo con lo que establece el capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, con las particularidades siguientes:

a) El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor, sustituyéndole el vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

b) El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente con periodicidad trimestral, pudiendo también celebrar sesiones extraordinarias por decisión de su Presidente o a petición de una tercera parte de los miembros del mismo o del Delegado Territorial.

c) Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en la sede de la organización territorial de RTVE en Aragón o en el lugar de ésta que determine el Presidente en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8.º.— El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá incluir los créditos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el presupuesto del Ente Público RTVE.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras no sean aprobadas las partidas presupuestarias a que se refiere el artículo 8.º se habilitarán los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda.— El Consejo Asesor se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Tercera.— En el plazo máximo de tres meses, a partir de la constitución del Consejo Asesor, la Diputación General, a propuesta del Consejo Asesor de Radio y Televisión en Aragón, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de esta Ley.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100, párrafo

2.º del Reglamento de las Cortes de Aragón se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 28 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

DICTAMEN DE LA COMISION

La Comisión Institucional, a la vista del informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo institucional del Estatuto de Autonomía exige la aprobación por las Cortes de Aragón de una ley que regule la organización, atribuciones y funcionamiento de los órganos ejecutivos de gobierno de la Comunidad Autónoma y de su Administración Pública propia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 23,3 establece la obligatoriedad de que una ley de las Cortes de Aragón determine el Estatuto de los miembros de la Diputación General y sus atribuciones, así como el régimen de incompatibilidades, aspectos que lógicamente pueden recibir tratamiento normativo en una ley que regule con carácter general las cuestiones relacionadas con el poder ejecutivo.

Por ello, la presente Ley responde a los siguientes objetivos:

— En primer lugar, dar cumplimiento al mandato estatutario regulando el Estatuto personal del Presidente y los Consejeros, sus atribuciones respectivas y su régimen de incompatibilidades, enmarcando la regulación específica de estas cuestiones dentro de un diseño general, racional y coherente, de la posición, competencias y relaciones de los diversos órganos ejecutivos de gobierno: Presidente, Diputación General y Consejeros.

— En segundo lugar, determinar las líneas maestras de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma y los principios básicos de su funcionamiento, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 44,2 del Estatuto de Autonomía.

— Finalmente, adaptar a la organización administrativa propia de la Comunidad Autónoma aragonesa determinadas instituciones del procedimiento administrativo común, como la delegación de atribuciones, el régimen jurídico de los reglamentos y actos administrativos y la elaboración de disposiciones generales, con sujeción, en todo caso, a la regulación de estas materias en la legislación del Estado.

TITULO I

DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

CAPITULO I

DEL ESTATUTO PERSONAL DEL PRESIDENTE

Artículo 1.º.— El Presidente de la Diputación General de Aragón ostenta la suprema representación de la Comunidad

Autónoma de Aragón y la ordinaria del Estado en el territorio de la misma. Preside la Diputación General y dirige y coordina su acción.

Artículo 2.º.— El Presidente de la Diputación General de Aragón recibirá tratamiento de Excelencia y tendrá derecho a utilizar la Bandera de Aragón como guión y a los honores correspondientes a su cargo.

Artículo 3.º.— El Presidente de la Diputación General de Aragón no podrá ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario en las Cortes de Aragón, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

Artículo 4.º.— 1.— El Presidente, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón no podrá ser detenido ni retenido, sino en el supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2.— Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal del Presidente será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 5.º.— El Presidente responde políticamente ante las Cortes de Aragón. Dicha responsabilidad será exigible en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 2/1983, de 28 de septiembre, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su Presidente ante las Cortes de Aragón.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DEL PRESIDENTE

Artículo 6.º.— 1.— El Presidente de la Diputación General será elegido por las Cortes de Aragón en la forma prevista en el Estatuto de Autonomía.

2.— El Presidente de las Cortes de Aragón propondrá al Rey el nombramiento del candidato que resulte investido de la confianza de la Cámara.

3.— El Real Decreto de nombramiento del Presidente se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón.

4.— El Presidente nombrado tomará posesión de su cargo en el plazo de diez días a partir de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 7.º.— 1.— El Presidente de la Diputación General de Aragón cesa:

- Después de la celebración de elecciones a Cortes de Aragón.
- Por aprobación de una moción de censura.
- Por denegación de una cuestión de confianza.
- Por dimisión.
- Por fallecimiento.
- Por incapacidad física o psíquica que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.
- Por pérdida de la condición de Diputado a las Cortes de Aragón.
- Por incompatibilidad, no subsanada en el plazo de quince días, declarada por las Cortes de Aragón.

2.— La Diputación General de Aragón, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, podrá proponer motivadamente a las Cortes de Aragón el reconocimiento de la incapacidad del Presidente.

3.— Dicha propuesta deberá ser estimada y acordada por mayoría absoluta de las Cortes de Aragón en los casos de notoria incapacidad física o psíquica que inhabilite al Presidente para el ejercicio de su cargo.

Artículo 8.º.— 1.— En los cuatro primeros casos a que hace referencia el apartado 1 del artículo anterior, el Presidente deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión.

2.— En los restantes supuestos, el Presidente será sustituido provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por el Conseje-

ro a quien corresponda, atendiendo al orden de prelación de sus respectivos Departamentos.

3.— El Presidente en funciones no podrá plantear la cuestión de confianza ni ser objeto de una moción de censura. Ejercerá el resto de las facultades del Presidente y continuará en el desempeño de su cargo hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Artículo 9.º.— 1.— El mismo orden de sustitución establecido en el apartado 2 del artículo anterior se observará en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal del Presidente, cuando éste no haya designado expresamente un sustituto.

2.— La permanencia, sustituyendo al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal, no podrá ser superior a seis meses, precisando a partir de dicho período autorización de las Cortes de Aragón.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 10.º.— Al Presidente de la Diputación General, como más alta representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, le corresponde:

- Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en sus relaciones con otras instituciones del Estado.
- Convocar elecciones a Cortes de Aragón.
- Convocar a las Cortes de Aragón, una vez elegidas, para que se reúnan en sesión constitutiva.
- Firmar los convenios o acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.
- Nombrar a los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Aragón que las Leyes determinan.
- Solicitar dictámenes del Consejo de Estado en los términos establecidos en la legislación vigente.
- Ejercer aquellas otras funciones que en atención a esta condición le asignen las Leyes.

Artículo 11.º.— Al Presidente de la Diputación General, como representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, le corresponde promulgar, en nombre del Rey, las Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado, en un plazo no superior a quince días desde su aprobación.

Artículo 12.º.— 1.— En su calidad de Presidente del órgano superior colegiado de gobierno, corresponde al Presidente de la Diputación General:

- Dirigir y coordinar la acción de gobierno garantizando su continuidad.
- Determinar los Departamentos de la Diputación General y establecer su orden de prelación, así como coordinar la elaboración de las normas que establezcan su estructura orgánica.
- Nombrar y separar a los Consejeros de la Diputación General de Aragón.
- Coordinar el desarrollo del programa legislativo de la Diputación General y la elaboración de las normas de carácter general.
- Proponer a la Diputación General las normas que afecten con carácter general a la organización administrativa o a la función pública de la Comunidad Autónoma.
- Designar un Consejero para que le sustituya en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal, dando cuenta a las Cortes de Aragón.
- Encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de otro Departamento en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular.
- Prestar a las Cortes de Aragón la información que soliciten de la Diputación General.
- Proponer la celebración de debates generales en las Cortes de Aragón.
- Plantear ante las Cortes de Aragón, previa deliberación de la Diputación General, la cuestión de confianza.
- Resolver los conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos.
- Convocar y presidir las reuniones de la Diputación General.

l) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Diputación General, ordenando su ejecución.

m) Convocar y presidir las reuniones de las Comisiones Interdepartamentales.

n) Firmar los Decretos de la Diputación General y ordenar su publicación.

ñ) Ejercer cuantas otras competencias le atribuyan las disposiciones vigentes.

TITULO II

DE LA DIPUTACION GENERAL

CAPITULO I

DE LA COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE LA DIPUTACION GENERAL

Artículo 13.º.— 1.— La Diputación General es el órgano superior colegiado de gobierno que, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.— La Diputación General está integrada por el Presidente y los Consejeros.

Artículo 14.º.— Corresponde a la Diputación General:

a) Establecer las directrices de la acción de gobierno.

b) Aprobar los Proyectos de Ley y acordar su remisión a las Cortes de Aragón, así como determinar su retirada, todo ello en los términos establecidos en la Ley 4/83, de 28 de septiembre, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.

c) Aprobar el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y remitirlo a las Cortes de Aragón para su debate y aprobación como Ley, en su caso, así como velar por su ejecución.

d) Ejercer mediante Decretos legislativos la delegación legislativa en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 4/83, de 28 de septiembre, de las Cortes de Aragón.

e) Ejercer la potestad reglamentaria.

f) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las enmiendas o proposiciones de ley que supongan un aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios.

g) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga presentar ante las Cortes de Aragón.

h) Aprobar la estructura orgánica de los Departamentos de la Diputación General de Aragón.

i) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución dentro de su territorio de los tratados y convenios internacionales, y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en cuanto afecten a materias propias de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, tal como previene el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

j) Aprobar los proyectos de convenio y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas con carácter previo a su ratificación por las Cortes de Aragón.

k) Nombrar y separar los cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma que determina la presente Ley.

l) Resolver los recursos que con arreglo a la ley se interpongan ante la misma.

ll) Acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto.

m) Acordar la presentación de conflictos de competencias.

n) Proponer, en su caso, a las Cortes de Aragón, la incapacitación del Presidente en los términos establecidos en el artículo 7.º, apartados 2) y 3) de esta ley.

ñ) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.

o) Autorizar los gastos de su competencia.

p) Ejercer cuantas otras facultades le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 15.º.— Las decisiones de la Diputación General adoptarán la forma de Decreto que será firmado por el Presidente y refrendado por el Consejero o Consejeros a quienes corresponda su ejecución.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACION GENERAL

Artículo 16.º.— La Diputación General podrá establecer las normas necesarias para el funcionamiento interno de sus reuniones y para la adecuada preparación de las decisiones que deba adoptar.

Artículo 17.º.— 1.— La Diputación General se reúne mediante convocatoria del Presidente, acompañada del orden del día de la reunión.

2.— La celebración de las sesiones de la Diputación General requerirá la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y de la mitad, al menos, de los Consejeros.

3.— Los documentos que se presenten a las reuniones de la Diputación General, hasta que ésta los haga públicos, y las deliberaciones que tengan lugar en su seno, tienen carácter secreto.

4.— Los acuerdos de la Diputación General se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.— Los acuerdos de la Diputación General, una vez adoptados, constituyen la expresión unitaria de la voluntad de la misma.

6.— Los acuerdos de la Diputación General constarán en las actas de las sesiones que levantará el Consejero a quien se atribuyan las funciones de Secretario.

7.— A las reuniones de la Diputación General podrán ser convocados, en su caso, funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma o expertos cuya asistencia autorice el Presidente, limitándose su presencia al asunto sobre el que hayan de informar.

Artículo 18.º.— 1.— La Diputación General podrá establecer en su seno, con carácter permanente o temporal, Comisiones Interdepartamentales especializadas en materias determinadas que afecten a más de un Departamento, de las que formarán parte los Consejeros titulares de los mismos.

2.— Las Comisiones Interdepartamentales son órganos de trabajo de carácter interno a los que corresponde la deliberación y propuesta a la Diputación general de la adopción de decisiones sobre sus materias específicas.

TITULO III

DE LOS CONSEJEROS

CAPITULO I

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19.º.— 1.— Los Consejeros, además de miembros de la Diputación General, son órganos unipersonales de gobierno a los que corresponde la titularidad de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, el ejercicio de las funciones que se les asignen sin responsabilidad ejecutiva.

2.— Los Consejeros recibirán el tratamiento de Excelentísimo y tendrán derecho a los honores que les correspondan en razón de su cargo.

Artículo 20.º.— Los Consejeros están sometidos al régimen de incompatibilidades que el artículo 3.º establece para el Presidente de la Diputación General.

Artículo 21.º.— 1.— Los Consejeros, durante su mandato y por los actos delictivos cometidos en el territorio de Aragón, no podrán ser detenidos ni retenidos, sino en el supuesto de flagrante delito, correspondiendo decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

2.— Fuera del ámbito territorial de Aragón, la responsabilidad penal de los Consejeros será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Artículo 22.º.— Sin perjuicio de la responsabilidad política solidaria de la Diputación General ante las Cortes de Aragón, los Consejeros responden directamente de su gestión en la forma

prevista en la Ley 2/83, de 28 de septiembre, de las Cortes de Aragón.

Artículo 22.º bis.— Todos los miembros de la Diputación General de Aragón formularán declaración de sus bienes, así como de cualquier actividad que produzca ingresos de cualquier clase, ante la Mesa de las Cortes de Aragón, en el plazo de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley o de su toma de posesión.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE LOS CONSEJEROS

Artículo 23.º— 1.— Los Consejeros serán nombrados por el Presidente de la Diputación General, mediante Decreto de Presidencia, dentro de los límites establecidos en el artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía.

2.— El Decreto de nombramiento de los Consejeros deberá consignar, en su caso, el Departamento cuya titularidad se les asigne.

Artículo 24.º— El cese de los Consejeros se producirá cuando así lo disponga el Presidente, cuando éste cese, por dimisión aceptada por el presidente y por fallecimiento o por incurrir en causa no subsanada en el plazo de quince días, declarada por las Cortes de Aragón.

Artículo 25.º— En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento personal, los Consejeros serán sustituidos provisionalmente en el ejercicio de sus funciones por otro Consejero designado por el Presidente.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 26.º— Corresponde a los Consejeros:

- a) Desarrollar en el ámbito de su Departamento la política establecida por la Diputación General.
- b) Representar a su Departamento.
- c) Ejercer la dirección e inspección del Departamento del que son titulares.
- d) Proponer a la Diputación General la aprobación de las normas que establezcan la estructura orgánica del Departamento.
- e) Proponer a la aprobación de la Diputación General los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto en las materias propias de su Departamento.
- f) Dictar disposiciones normativas para desarrollar los reglamentos aprobados por la Diputación General que habiliten específicamente para ello, así como resoluciones administrativas, en las materias propias de su Departamento.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su Departamento.
- h) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos de su Departamento y suscitar los que tengan lugar con otros Departamentos.
- i) Resolver en vía administrativa los recursos que puedan interponer contra las resoluciones de los órganos de su Departamento.
- j) Proponer a la Diputación General el nombramiento y cese de aquellos cargos de su Departamento que exijan Decreto de la misma.
- k) Nombrar y cesar a los cargos de su Departamento en aquellos casos en que esta competencia no esté reservada a órganos superiores.
- l) Autorizar los gastos propios de su Departamento no reservados a la competencia de la Diputación General.
- ll) Firmar, en nombre de la Diputación General de Aragón, los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento, salvo lo dispuesto en Leyes especiales.
- m) Ejercer cuantas otras facultades les atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 27.º— Las decisiones de los Consejeros titulares de un Departamento en el ejercicio de sus competencias adoptarán la forma de Orden.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y SU REGIMEN

Artículo 28.º— La Administración de la Comunidad Autónoma, constituida por órganos jerárquicamente ordenados y dependientes de la Diputación General, tiene personalidad jurídica única y ajusta su actividad a los principios establecidos en el artículo 103.1 de la Constitución y en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 29.º— 1.— Son órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma el Presidente, la Diputación General y los Consejeros.

2.— Los demás órganos e instituciones de la Administración de la Comunidad Autónoma se hallan bajo la dependencia del Presidente o de los Consejeros correspondientes.

Artículo 30.º— Rechazado en Comisión.

Artículo 31.º— La creación de todo órgano administrativo que suponga un incremento del gasto público exigirá un estudio económico previo del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de sus servicios.

Artículo 32.º— Los Departamentos están bajo la superior dirección de un Consejero del que dependen todos los órganos e instituciones adscritos al mismo dentro del territorio aragonés.

Artículo 33.º— 1.— Los Departamentos se estructuran en Direcciones Generales, Servicios, Secciones y Negociados, u órganos de rango equivalente. Podrán, asimismo, tener adscritos organismos autónomos.

2.— Dichos órganos podrán establecerse en diversas localidades de Aragón y extender su competencia a todo el territorio de la Comunidad Autónoma o bien otras circunscripciones territoriales inferiores.

3.— Rechazado en Comisión.

Artículo 34.º— 1.— Corresponde a los Directores Generales y cargos de rango equivalente la dirección técnica, y la gestión y coordinación de los servicios relativos a su esfera de competencias.

2.— Los Directores Generales podrán reunirse con carácter periódico en Comisión de Directores Generales, presidida por un Consejero designado por el Presidente, para la coordinación general de las cuestiones administrativas y la preparación técnica, en su caso, de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Diputación General.

3.— Las decisiones administrativas de los Directores Generales en materia de su competencia adoptarán la forma de Resolución.

Artículo 35.º— Los Directores Generales serán designados libremente por la Diputación General, a propuesta del Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera de distintas Administraciones Públicas que pertenezcan a Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior.

Artículo 36.º— 1.— Los Servicios podrán estar integrados en Direcciones Generales o depender directamente del Consejero correspondiente.

2.— Las decisiones administrativas de los Jefes o Directores de Servicio en el ámbito de sus competencias adoptarán la forma de Resolución.

3.— Los Jefes o Directores de Servicio serán nombrados por la Diputación General a propuesta del Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Diputación General de Aragón, de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria superior.

Artículo 37.º— 1.— Las Secciones y Negociados son órganos internos de funcionamiento integrados en los Servicios o dependientes directamente de los Directores Generales.

2.— Los Jefes de Sección serán nombrados por el Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o

adscritos a la Diputación General de Aragón, de cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación universitaria de grado superior o medio, o equivalente.

3.— Los Jefes de Negociado serán nombrados por el Consejero correspondiente entre funcionarios de carrera pertenecientes o adscritos a la Diputación General de Aragón, de Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título, como mínimo, de Bachiller Superior o equivalente.

Artículo 38.º.— 1.— Bajo la directa dependencia del Presidente o de los Consejeros podrá existir un Gabinete, con nivel orgánico de Servicio, en el que se integrará el personal de confianza o asesoramiento especial.

2.— El Presidente y los Consejeros nombrarán y cesarán libremente al personal de su Gabinete dentro de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Dicho personal, que resalizará exclusivamente funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial, tendrá carácter eventual y cesará automáticamente cuando cese la autoridad que lo nombró.

CAPITULO II

DE LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES

Artículo 39.º.— Las funciones de naturaleza administrativa del Presidente de la Diputación General serán delegables en los Consejeros en aquellos casos previstos expresamente en las disposiciones vigentes

Artículo 40.º.— Las atribuciones de los Consejeros son delegables en los Directores Generales y en los Jefes o Directores de Servicio directamente dependientes de ellos, excepto en los siguientes casos:

- Los asuntos que hayan de someterse a acuerdo de la Diputación General o de su Presidente.
- Los que se refieran a las relaciones con el Presidente de la Diputación General y con las Cortes de Aragón.
- Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter normativo.
- La resolución de los recursos de alzada a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

Artículo 41.º.— Las atribuciones de los Directores Generales son delegables en los Jefes o Directores de Servicio de ellos dependientes, previa aprobación del Consejero correspondiente.

Artículo 42.º.— 1.— La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

2.— En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean a su vez, por delegación.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 43.º.— El rango normativo de las disposiciones reglamentarias se ajustará al orden jerárquico de los órganos de que dimanen.

Artículo 44.º.— Serán nulos de pleno derecho los preceptos de los reglamentos que infrinjan lo establecido en otras normas de rango superior.

Artículo 45.º.— Las normas reglamentarias no podrán establecer penas, ni imponer exacciones, tasas parafiscales u otras cargas similares. Tampoco podrán imponer sanciones ni multas salvo en los casos expresamente autorizados por la Ley.

Artículo 46.º.— Las disposiciones reglamentarias son susceptibles de recurso de reposición que agota la vía administrativa.

Artículo 47.º.— Las normas reglamentarias se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón y entrarán en vigor a los 20 días de su publicación completa, salvo que en las mismas se establezca un plazo distinto.

Artículo 48.º.— Las resoluciones administrativas serán adoptadas por los órganos que tengan atribuida, en cada caso, la competencia para resolver.

Artículo 49.º.— Las resoluciones administrativas no podrán vulnerar lo establecido en un reglamento, aunque aquéllas tengan un rango formal igual o superior a éste.

Artículo 50.º.— 1.— Las resoluciones de la Diputación General y las de su Presidente son susceptibles de recurso de reposición que agotará la vía administrativa.

2.— Las resoluciones de los Consejeros agotan la vía administrativa, salvo en aquellos casos en que una Ley especial establezca recurso de alzada ante la Diputación General.

3.— Contra las resoluciones de los Directores Generales y de los Jefes o Directores de servicio, o en su caso, de los Directores de organismos autónomos, cabrá recurso de alzada ante el Consejero de quien dependan.

Artículo 51.º.— El recurso extraordinario de revisión podrá ser interpuesto ante el Consejero competente por razón de la materia, en aquellos supuestos específicos previstos en la Ley.

Artículo 52.º.— 1.— La reclamación administrativa previa a la vía judicial civil se dirigirá al Consejero competente por razón de la materia.

2.— La reclamación previa a la vía judicial laboral deberá dirigirse al Jefe administrativo o Director del establecimiento u organismo en el que el trabajador preste sus servicios.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE LEY Y REGLAMENTOS

Artículo 53.º.— Los anteproyectos de Ley presentados a la Diputación General deberán ir acompañados de una exposición de motivos, en la que se expresarán sucintamente los que hubieren dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida por la norma. Figurarán como anexos, cuando proceda, la relación de disposiciones derogadas o modificadas, los dictámenes jurídicos e informes emitidos, el correspondiente estudio económico-financiero, y cuantos datos y documentos sean de interés para conocer el proceso de elaboración de la norma.

Artículo 54.º.— 1.— Los proyectos de normas reglamentarias se elaborarán por el Departamento al que corresponda su propuesta o aprobación, sin perjuicio de las facultades de coordinación normativa que corresponden al Presidente.

2.— Los proyectos que se presenten a la Diputación General deberán ir acompañados de la documentación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 55.º.— Los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que se presenten a la Diputación General serán remitidos al Consejero que ejerza las funciones de Secretario, que procederá a su reparto entre los restantes Consejeros con una antelación mínima de siete días a la reunión de aquélla, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente.

Artículo 56.º.— 1.— El Presidente, a propuesta de los Consejeros correspondientes, podrá someter los proyectos de normas reglamentarias a información pública, siempre que la índole de la norma lo aconseje y no existan razones para su urgente tramitación.

2.— El plazo de información pública no será inferior a 20 días.

3.— Podrán acceder a ella y presentar las alegaciones y escritos oportunos los ciudadanos y las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las referencias que en la presente Ley se hacen al Tribunal Superior de Justicia de Aragón deberán entenderse hechas a la Audiencia Territorial de Zaragoza, en tanto aquel Tribunal no sea creado.

Segunda.— Hasta que una Ley de las Cortes de Aragón regule las incompatibilidades de los miembros de la Diputación General y altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, les será de aplicación el régimen de incompatibilidades regulado por la Ley 25/83, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos.

A los efectos de la citada Ley, tendrán la consideración de altos cargos, además de los miembros de la Diputación General de Aragón, los Directores Generales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 72/1982, de 18 de octubre, de aprobación del Reglamento de Ordenación Jurídico-Administrativa y Financiera de la Diputación General de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley, en cuanto se opongan a lo establecido en la misma.

La Secretario
MARIA JESUS QUINTIN GRACIA
El Presidente
ENRIQUE BERNAD ROYO

Votos particulares y enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno.

En aplicación del artículo 128, párrafo 2.º del Reglamento de las Cortes de Aragón, fueron puestas de manifiesto en la propia sesión de la Comisión Institucional celebrada el día 25 de mayo las siguientes enmiendas no aceptadas y votos particulares que pretendían defenderse en el Pleno:

- Enmienda número 10, del G.P. Popular.
- Enmienda número 12, del Diputado Sr. Merino Hernández.
- Enmienda número 27, del G.P. Popular.
- Enmienda número 28, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 29, del G.P. Popular.
- Enmienda número 30, del Diputado Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda número 31, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 32, del G. P. Popular.
- Enmienda número 33, del Diputado Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda número 34, del Diputado Sr. de las Casas Gil.

- Enmienda número 36, del G.P. Popular.
- Enmienda número 40, del G.P. Popular.
- Enmienda número 44, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.
- Enmienda número 46, del Diputado Sr. de las Casas Gil.
- Enmienda número 47, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 48, del Diputado Sr. Merino Hernández.
- Enmienda número 51, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.
- Enmienda número 53, del G.P. Popular.
- Enmienda número 55, del G.P. Popular.
- Enmienda número 56, del G.P. Popular.
- Enmienda número 57, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.
- Enmienda número 58, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 60, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 64, del G.P. Popular.
- Enmienda número 67, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 68, del Diputado Sr. Merino Hernández.
- Enmienda número 72, del G.P. Popular.
- Enmienda número 74, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 76, del G. P. Popular.
- Enmienda número 80, del G. P. Popular.
- Enmienda número 84, del Diputado Sr. Alierta Izuel.
- Enmienda número 85, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.
- Enmienda número 86, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.
- Enmienda número 87, del G.P. Popular.
- Enmienda número 89, del G.P. Popular.
- Enmienda número 90, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 92, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.
- Enmienda número 94, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.
- Enmienda número 98, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 99, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 100, del G.P. Popular.
- Enmienda número 101, del G. Aragonés Regionalista.
- Enmienda número 105, del Diputado Sr. Lacleta Pablo.

— Voto particular al artículo 30, del G.P. Socialista.
— Voto particular al artículo 33, párrafo 3, del G.P. Socialista.
(Estos votos particulares se han formulado al amparo del artículo 120, 2.º, 1 del Reglamento al haberse rechazado en Comisión el texto de estos artículos).

— Voto particular — enmienda número 77—, del G.P. Mixto, al artículo 30.

— Voto particular — enmienda número 78—, del G.P. Popular, al artículo 30.

— Voto particular — enmienda número 79 —, del G. Aragonés Regionalista.

— Voto particular — enmienda número 82 —, del G.P. Mixto, al artículo 33,3.

— Voto particular — enmienda número 83 —, del G. Aragonés Regionalista, al artículo 33,3.

(Estos votos particulares se han formulado al amparo del artículo 120,2,2 del Reglamento, al tratarse de enmiendas a textos no aceptadas).

II. PROPOSICIONES NO DE LEY, INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 36/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Zapatero González, sobre los criterios técnicos de la Consejería de Sanidad para autorizar o denegar solici-

tudes de construcción de nichos mortuorios modulares prefabricados, publicada en el BOCA núm. 22, de 26 de abril de 1984.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100, párrafo

2.º del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la pregunta núm. 36/84 formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Zapatero González, publicada en el BOCA núm. 22, de 26 de abril de 1984.

Zaragoza, 24 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

En el ejercicio de las competencias que en materia de Policía Sanitaria Mortuoria tiene atribuidas el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y ante la consulta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, acerca de si se podría utilizar como sistema de construcción de nichos en el Cementerio de esta ciudad, uno de los denominados modulares, y que había sido presentado por la Empresa "Necrópolis Modulares S.A.", y una vez examinado el Proyecto y sistema de construcción, así como la autorización que en su momento había concedido el Ministerio de Sanidad y Consumo a tal Empresa, para utilizar tal técnica, se informó al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que, por parte de esta Comunidad Autónoma, caso de resultar adjudicataria la Empresa cuyo proyecto se sometía a informe, se autorizaría la construcción con arreglo al sistema examinado en concreto, aun eso ajustándose a los criterios del Decreto 2.267/1974, de 20 de julio de 1974.

En la citada disposición legal se establece, abundando en lo que señala la Ley de Régimen Local, que la construcción, reforma y mantenimiento de los Cementerios es una competencia municipal, contando con las debidas autorizaciones y permisos de las autoridades sanitarias.

Siendo competencia, como ya se ha indicado, de este Departamento, la Policía Sanitaria Mortuoria, se están llevando a cabo los estudios y comprobaciones que puedan permitir una posible modificación del Decreto citado, en el sentido de autorizar con carácter general la construcción de nichos mediante otros sistemas distintos del convencional contemplado hasta ahora en la norma, atendiendo especialmente a los problemas que se plantean en grandes ciudades y que los nuevos sistemas de construcción de nichos vienen a solucionar por su mayor rapidez y economía.

En cuanto a la referencia que se hace en la pregunta sobre la divergencia de Resoluciones emanadas del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se debe a que ante el Servicio Provincial de Zaragoza se presentó, por la citada Empresa, una instancia acompañada de fotocopia de un croquis de un sistema de construcción modular, y a esta instancia, en efecto, se contestó por el Jefe del citado Servicio que no se ajustaba a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto 2.263/1974, en cuanto a los requisitos exigidos en la construcción de nichos.

Al no tratarse, en el supuesto de construcción de nichos modulares, de una técnica única, sino que cada uno de los sistemas puede presentar unas características diferentes y específicas, el criterio del Departamento es el de examinar, sometiéndolo a los dictámenes técnicos necesarios, el Proyecto completo cuya autorización se pretende, y hacerlo supuesto a supuesto, sin conceder autorizaciones generales de utilización, ya que incluso en la consulta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, aun obrando una autorización de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, que se aportó como documento incorporado al Proyecto, se realizó el examen técnico correspondiente.

Hasta el momento no se ha efectuado ninguna otra consulta o petición, por parte de la Empresa "Necrópolis Modulares, S.A.", a quien se informó que, siendo competencia del Director General de Salud Pública de la Diputación General de Aragón la autorización de un sistema de construcción excepcional, debía presentar el correspondiente Proyecto y Memoria para su examen y posterior autorización, si procediese.

Todo ello, sin perjuicio de que, en cualquier caso, un sistema de construcción concreto cuya autorización se solicite, pueda ser denegado siempre que por parte de las autoridades sanitarias

se considere, visto por los informes oportunos que no queda debidamente garantizada la salud pública, frente a los posibles riesgos derivados de utilizar técnicas que no se consideren adecuadas.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo
ALFREDO AROLA BLANQUET

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta formulada por el Diputado del G.P. Popular, Sr. Lanzuela Espinosa, sobre ayudas para las explotaciones agrarias afectadas por la sequía, publicada en el BOCA núm. 6, de 17 de octubre de 1983.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100, párrafo 2.º del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a la pregunta formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Lanzuela Espinosa, publicada en el BOCA núm. 6, de 17 de octubre de 1983.

Zaragoza, 24 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

1.— Por la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, se realizaron consultas con la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el Presidente de la Cámara Agraria Provincial y con el Jefe del Servicio Provincial del Departamento en Teruel, así como con datos del Servicio Meteorológico Nacional, a fin de determinar los municipios que habían sido afectados por la sequía en los últimos 4 años. En función de dicha información se realizó una relación comarcalizada de 69 municipios de la provincia de Teruel, que posteriormente se sometió a conocimiento de la Comisión de Seguimiento de las Ayudas por Sequía, en las que, además de los anteriores organismos, estaban representadas las Organizaciones Profesionales Agrarias. Dicha Comisión mostró su acuerdo con la relación presentada por el Departamento.

2.— El Departamento consideró la posibilidad de que los municipios excluidos de las ayudas por no estar afectados 4 años por sequía o por la importancia de su superficie de regadío, pudiesen existir agricultores que a título individual y por la distribución de su explotación exclusivamente de secano, hubieran resultado afectados en el período determinado. En ese sentido se dirigió un escrito a los Presidentes de las Cámaras Agrarias Locales de 34 localidades.

En estos casos, además de la documentación general, era necesaria la presentación de un Certificado del Presidente de la Cámara Agraria Local confirmando el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos exigidos.

Como información final diremos que en Teruel se han concedido Certificaciones de ayudas a 833 agricultores por una cuantía de 239.700.000 pesetas, lo que supone un 32 % del total correspondiente a Aragón.

Zaragoza, 8 de mayo de 1984.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ

Respuesta escrita del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta núm. 39/84, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Alierta Izuel, sobre la responsabilidad de la Diputación General de Aragón respecto a la ejecución del Programa Económico Regional, publicada en el BOCA núm. 25, de 16 de mayo de 1984.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100, párrafo 2.º del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial de la respuesta escrita del Consejero de Economía y Hacienda a la pregunta núm. 39/84 formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Alierta Izuel, publicada en el BOCA núm. 25, de 16 de mayo de 1984. Zaragoza, 28 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

Para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100,2 del Reglamento de las Cortes se publique en el Boletín Oficial, se remite respuesta escrita a la pregunta 39/84 del Diputado Sr. Alierta Izuel, perteneciente al Grupo Parlamentario Popular, sobre la responsabilidad de la Diputación General de Aragón respecto a la ejecución del Programa Económico Regional.

A lo largo de cuatro preguntas, que contienen en sí mismas respuestas y juicios de valor subjetivos introducidos por quien pregunta, se plantea la responsabilidad de la Diputación General de Aragón respecto a la ejecución del Programa Económico Regional, a través de un procedimiento que, difícilmente, puede dar lugar a respuestas concretas.

Como han puesto de manifiesto numerosos especialistas, los programas económicos regionales, que son de obligada formulación de acuerdo con las exigencias del artículo 8.º de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial recientemente publicada, se caracterizan por lo siguiente:

a) Desde una perspectiva metodológica, los programas económicos regionales han de ser homogéneos, con objeto de que puedan ser evaluados y coordinados legalmente, lo que obliga a ceñirse en su realización a unos criterios determinados y normalizados con los que exige la C.E.E. para aquellas regiones que quieran acceder a su Fondo de Desarrollo Regional. Obviamente, ésta es la metodología a la que se ha ajustado el Programa Económico Regional.

b) Desde un punto de vista presupuestario, los programas económicos regionales deben partir, forzosamente, de aquellos proyectos y programas regionalizados que han sido introducidos por el Comité de Inversiones Públicas a partir del presupuesto

como año 0 y con un horizonte trianual deslizando. Como es sabido, la metodología en función de la cual se calcula el coste efectivo de los servicios transferidos a las CC.AA. sólo incluye la parte de gasto de inversión correspondiente a la reposición, mientras que la nueva inversión pública es de titularidad estatal, lo que lleva a que, forzosamente, integre el componente fundamental de la inversión pública a realizar en cualquier Comunidad Autónoma.

c) Desde un punto de vista administrativo y político, los programas económicos regionales han de explicitar no sólo opciones regionales de acuerdo con el contenido de los programas electorales que obtuvieron un mayor respaldo popular, sino también las propias restricciones que hacen referencia a la política económica nacional. Es por esto necesario abrir un diálogo entre la Administración central y las CC.AA. a la hora de determinar los listados de inversión a realizar, y ello es uno de los fines básicos del P.E.R. De todo lo anterior se desprende que, por definición, el Programa Económico Regional ha de ser el compendio estructurado y coordinado de todas las inversiones públicas en el período contemplado, jerarquizando y priorizando estas inversiones conforme a unos objetivos deseables, definidos de acuerdo a un diagnóstico previo y a la situación de partida de la comunidad, de manera que se alcance a definir sobre este marco el conjunto de actuaciones — las medidas — coherentes con los objetivos y compatibles con el escenario económico definido para todo el Estado para ese mismo período.

Hechas estas consideraciones previas, se pasa a responder las preguntas formuladas de una manera global al ser imposible hacerlo de forma puntual:

El Programa Económico Regional es asumido en su totalidad por la Diputación General de Aragón con el carácter con que ha sido redactado y presentado a la opinión pública, a la vez que está en marcha un proceso de concertación al haberse rogado el envío de sugerencias antes de elaborar el definitivo texto, que será objeto de debate parlamentario en las Cortes de Aragón, a los partidos políticos, organizaciones sindicales, empresariales y profesionales, a la vez que se ha presentado a los medios de comunicación, llevándose a cabo incluso unas jornadas monográficas para favorecer la necesaria tarea de su divulgación. No se comprenden por ello las afirmaciones vertidas en la primera pregunta acerca de imágenes equívocas o efectos negativos para la autonomía aragonesa, salvo que no se haya comprendido la técnica y alcance de este instrumento de programación económica que la Diputación General de Aragón está dispuesta a explicar tantas veces cuanto sea necesario.

La presentación que se ha hecho del P.E.R. a la opinión pública ha sido siempre cuidadosa; por otra parte, se ha acudido a cuantas invitaciones se nos han formulado para explicar el P.E.R. y, así por ejemplo, se ha hecho ya en la UNED, de Barbastro; en el Ayuntamiento de Zuera y, recientemente, en el Colegio de Economistas de Aragón, en una sesión a la que, precisamente, asistió el Sr. Diputado que formula la pregunta, interviniendo en la misma para plantear una cuestión de orden.

No puede esta Diputación General de Aragón contestar a juicios de valor que no responden a realidades objetivas. No obstante, en este momento de consolidación de la autonomía es necesario mantener el debido prestigio de las instituciones autonómicas, para lo cual se hace imprescindible saber separar la crítica a la labor de gobierno de quienes ocupan actualmente las instituciones, de la crítica a las instituciones mismas, que deben quedar al margen de la valoración que merezcan las personas que las ocupan.

El Consejero de Economía y Hacienda
JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER

III.— OTROS DOCUMENTOS

Resolución de la Presidencia sobre normas de organización del trabajo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón.

El Presidente de las Cortes, con el parecer favorable de la Mesa, expresado en su sesión del día 21 de mayo de 1984, y de la Junta de Portavoces, expresado en su sesión del día 28 de mayo de 1984, al amparo del artículo 30-3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, ha dictado las siguientes normas para la organización del trabajo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes.

Norma 1.^a.— La Mesa de las Cortes calificará, en aplicación del artículo 29, 1,5 del Reglamento de esta Cámara, aquellos escritos o documentos de índole parlamentaria que hayan tenido entrada en el Registro de estas Cortes con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de cada sesión.

Sin embargo, en casos excepcionales, también podrán calificarse aquellos documentos cuya tramitación requiera una especial urgencia, aunque no cumplan el requisito señalado anterior-

mente. En todo caso, deberá existir unanimidad entre los miembros presentes de la Mesa para que se proceda a la calificación de dichos documentos.

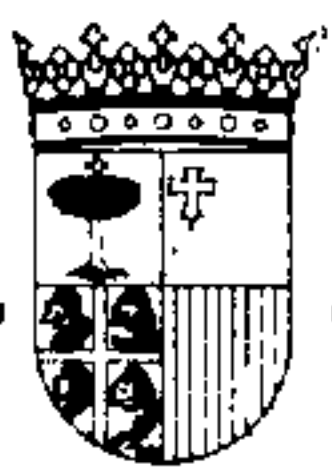
Norma 2.^a.— Al menos con 24 horas de antelación a la celebración de cada sesión, los miembros de la Mesa de las Cortes tendrán a su disposición los documentos que hayan de ser calificados en la misma.

Norma 3.^a.— A las reuniones de la Mesa se aportará una nota-informe, suscrita por un Letrado de las Cortes, en la que se hagan constar los defectos formales, si los hubiera, conforme al Reglamento, así como la competencia de la Comunidad Autónoma respecto a los documentos que deban ser calificados.

Norma 4.^a.— De la misma forma, al menos con 24 horas de antelación a la celebración de cada sesión de la Junta de Portavoces, se pondrá a disposición de los portavoces de los Grupos Parlamentarios los documentos que hayan de ser objeto de debate en dicha sesión.

Zaragoza, 28 de mayo de 1984.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 90 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.500 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10, Zaragoza-1

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.